

0094
DECRETO No. DE 2017

Por medio del cual se adoptan los resultados de la actualización de estratos, para Sectores Urbanos localizados en los Barrios PABLO VI, CANELOS Y DANGOND del Municipio de Bucaramanga.

EL ALCALDE DE BUCARAMANGA,

En uso de sus atribuciones Constitucionales y Legales, en especial de las conferidas en los numerales 1ª y 3ª del Artículo 315 de la Constitución Nacional en los Artículos 101 al 104 de la Ley 142 de 1994, de la Ley 505 de 1999 y 1ª de la Ley 732 de 2002, y

CONSIDERANDO:

- 1.-Que de conformidad con los Artículos 101 y 102 de la Ley 142 de 1994 es deber indelegable del Alcalde realizar, adoptar y hacer que se aplique la estratificación del Municipio o Distrito, empleando las metodologías que le suministre el Departamento Nacional de Planeación DNP.
- 2.-Que el Departamento Nacional de Estadística DANE expidió Circular Externa No.2005EE949 del 16 de febrero de 2005, en cuyo anexo dio las instrucciones técnicas sobre la actualización de las estratificaciones urbanas y de centros poblados rurales así: *La actualización de la estratificación es el conjunto de acciones que se deben realizar para que en los municipios y distritos la información de las características de la viviendas y de su entorno exprese las condiciones actuales.*
- 3.-Que el Municipio de Bucaramanga cuenta con una Estratificación Urbana adoptada mediante Decreto 0011 del 08-02-2000 y Decreto 0272-18-12-2013
- 4.-Que las manzanas que conforman los Barrios PABLO VI, CANELOS y DANGOND, junto con las nuevas manzanas aparecidas en estos sectores, se les debe asignar el estrato que les corresponde de acuerdo a la metodología vigente para determinarlo.
- 5.-Que el Comité de Estratificación, en reunión ordinaria del 24-02-2017, validó mediante Acta 001 de la misma fecha, en cumplimiento de los artículos 101, Numeral 5º de la Ley 142 de 1994 y 6º de la Ley 732 de 2002, la aplicación adecuada de la metodología de estratificación, y en consecuencia, se aprueba los resultados expuestos para la actualización e incorporación de estratos, a los predios ubicados en los sectores denominados BARRIO PABLO VI, CANELOS Y DANGOND del Municipio de Bucaramanga.
- 6.-Que la Secretaría de Planeación, adelantó el trabajo de campo respectivo en los sectores Urbanos objeto del estudio aplicando la metodología oficial diseñada por el DANE, con el fin de incorporar la nueva información de las manzanas con viviendas y los cambios en el entorno urbanístico de los sectores urbanos determinados en el estudio.

Por lo anteriormente expuesto,

DECRETA:

Capítulo I. DISPOSICIONES GENERALES

ARTICULO 1º. ADOPTAR la actualización de la Estratificación Socioeconómica de los sectores denominados BARRIO PABLO VI, CANELOS Y DANGOND del Municipio de Bucaramanga, Departamento de Santander, en concordancia con el Decreto 0011 del 08 de febrero del año 2000, así como el artículo 101 numerales 1 y 4 de la Ley 142 de 1994, información esta que se utiliza para el cobro por la prestación de todos los Servicios Públicos Domiciliarios, Impuesto Predial, Salud Subsidiada y demás programas que la requieran.

PARAGRAFO. Esta estratificación se actualizó con la aprobación del Comité Permanente de Estratificación, quien conoció la información relativa a las nuevas condiciones de los predios

0094

DECRETO No. DE 2017

con vivienda, que fueron consignadas a la base de datos de estratificación acorde con las metodologías oficiales existentes y el artículo 101-5 de la ley 142 de 1994.

ARTICULO 2°. ADOPCION DEL ESTRATO PARA VIVIENDAS ATIPICAS. Adoptar la estratificación de las Viviendas Atípicas identificadas en los Barrios PABLO VI, CANELOS Y DANGOND, cuyos predios se identificaron individualmente por número catastral, estrato atípico resultante y estrato dominante de las manzanas y dirección en las cuales se encuentran ubicados estos inmuebles residenciales y que hacen parte integral del presente Decreto.

PARAGRAFO. Los predios con características atípicas, que se detectaron en el presente estudio, se clasificarán de manera individual de acuerdo a lo dispuesto por la metodología oficial para estos casos.

Capítulo 2. ESTRATIFICACION

I. BARRIO PABLO VI.

ARTICULO 3°. Los predios urbanos de uso residencial ubicados en el BARRIO PABLO VI, se clasifican en el ESTRATO TRES (3).

ARTICULO 4°. Adoptar en el BARRIO PABLO VI, las siguientes viviendas con CARACTERÍSTICAS ATÍPICAS, que se identifican a continuación los cuales fueron clasificados en ESTRATO DOS (2) así: Predios

010504220001000	010504220002000	010504520002000	010504520003000
010504520004000	010504520007000	010504520009000	010504520015000
010504530006000	010504530013000	010504530014000	010504550001000
010504560001000	010504560001001	010504580008000	010504580009000
010504580010000	010504580011000	010504590006000	010504590008000
010504590009000	010504610002000	010504610004000	010504610005000
010504610015000	010504610016000	010504610017000	010504620001000
010504640004000	010504640005000	010504640006000	010504640007000
010504640014000	010504640024000	010504640027000	010504640028000
010504640045000	010504930010000	010504930012000	010504930013000
010504930016000	010504930017000	010505240001000	010505240002000
010505240003000	010505250001000		

II. BARRIO CANELOS

ARTICULO 5°. Los predios urbanos de uso residencial ubicados en el Barrio CANELOS, se clasifican en el ESTRATO DOS (2).

ARTICULO 6°. Adoptar en el Barrio CANELOS, las siguientes viviendas con CARACTERÍSTICAS ATÍPICAS, que se identifican a continuación los cuales fueron clasificados en ESTRATO TRES (3), así: Predios.

010504940005000	010504940006000	010504940008000	010504940009000
010504940012000	010504950020000	010504960001000	010504960002000
010504960007000	010504960010000	010504960013000	010504960014000
010504970011000	010504970013000	010504970014000	010504980001000
010504980004000	010504980005000	010504980007000	010504980008000
010504980017000	010504980020000	010504990002000	010504990009000
010504990011000	010505000010000	010505010011000	010505020005000
010505020010000	010505020011000	010505040006000	010505050001000
010505050010000	010505060010000	010505060011000	010505060012000
010505060026000	010505070003000	010505070005000	010505070006000

DECRETO No. DE 2017

010505070009000	010505070012000	010505070016000	010505070018000
010505080007000	010505080012902	010505080018901	010505080019901
010505080020902	010505100003000	010505100007000	010505100008000
010505100014000	010505110009000	010505110011000	010505110012000
010505120001000	010505120011000	010505120014901	010505120018000
010505120025901	010505120028902	010505120029902	010505130013000
010505140001000	010505140002000	010505140006000	010505140007000
010505140008000	010505140013000	010505140014901	010505150006000
010505150010000	010505160009000		

III. BARIO DANGOND

ARTICULO 7°. Los predios urbanos de uso residencial ubicados en el barrio DANGOND, se clasifican en el ESTRATO DOS (2).

ARTICULO 8°. Adoptar en la Urbanización DANGOND, las siguientes viviendas con CARACTERÍSTICAS ATÍPICAS, que se relacionan a continuación, los cuales fueron clasificados en ESTRATO TRES (3), así: Predios

010403630002916	010403630003901	010403630006000	010403630012915
010403630014000	010403630015917	010403630016000	010403630042918
010403630047909	010403630059916	010403630060917	010403630061917
010403630062918	010403630063918	010403660001000	010403660002000
010403670005906	010403670010000	010403670011907	010403670020906
010403670021907	010403670022907	010403680005910	010403680011908
010403680016909	010403680027908	010403680028909	010403680029910
010403680030910	010403690005903	010403690008906	010403690012904
010403690013901	010403690015905	010403690022903	010403690023904
010403690024904	010403690025904	010403690026905	010403690027906
010403690028906	010403700007000		

ARTICULO 9°: Cada una de las empresas de servicios públicos domiciliarios aplicara los estratos adoptados mediante este Decreto, para cobrar las tarifas ocasionadas máximo tres (3) meses después de la publicación del presente Decreto.

ARTICULO 10°: NOTIFICACION. Notifíquese el presente Acto Administrativo a la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios, de acuerdo con lo previsto en el Artículo 101-3 de la Ley 142 de 1994.

NOTIFIQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE.

Expedido en Bucaramanga, a los

12 JUL 2017

El Alcalde,

RODOLFO HERNANDEZ SUAREZ
ALCALDE DE BUCARAMANGA.



REVISION ASPECTOS TECNICOS:

ING. Juan Manuel Gómez Padilla - Secretario de Planeación Municipal

R/ Ing. Benjamín Rueda Acevedo - Profesional Universitario-Secretaría Técnica de Estratificación.

P/ Evelina Gómez Aux Admin/ext 419.

